



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, Quince (15) de Febrero de dos mil Dieciséis (2016)

Expediente número: 70001 33 31 001 **2015 00006** 00
Accionante: EDGARD ENRIQUE STAVE
BUELVAS
Accionado: MUNICIPIO DE GALERAS-EMPAGAL
E.S.P.
Acción: POPULAR

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que a folios 205 del expediente obra escrito allegado por el doctor Edgar Enrique Stave Buelvas - Procurador 19 judicial II Ambiental y Agraria, mediante el cual informa que le fue notificado decretamiento de una medida cautelar abstracta dentro de una acción que cursa en el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Sincelejo, y esa agencia ministerio público es coadyuvante para lo cual se fijó la fecha 16 de febrero de 2016.

Manifiesta ante lo arriba señalado que le es imposible asistir a la diligencia señalada por este despacho para el día 16 de febrero de la presente anualidad atendiendo a los motivos que fundamentan el escrito presentado por la Procuraduría 19 judicial II Ambiental y Agraria, este Despacho procederá a reprogramar la diligencia de inspección fijando nueva fecha para el día (15) de marzo de dos mil dieciséis (2016), a las 08:30 A.M. se **DECIDE:**

1º.- Por Secretaría, cítese nuevamente a las partes del proceso, Procuraduría 19 Judicial II Ambiental y Agraria, a la Procuradora Delegada ante este Despacho, y al señor Defensor del Pueblo, para que el día quince (15) de marzo de dos mil dieciséis (2016), a las 8:30 A.M. asistan a la inspección judicial en Municipio de Galeras sucre, con el propósito de practicar el respectivo control y seguimiento de la disposición final de los residuos sólidos generados por la comunidad, para lo cual se solicitará nuevamente el acompañamiento de los funcionarios de la

Corporación Autónoma Regional de Sucre - Carsucre para que aporten sus conceptos profesionales respecto al tema. Oficiése en tal sentido a la Corporación Autónoma Regional de Sucre. Adviértase a los funcionarios obligados a asistir a dicha diligencia, que su inasistencia es causal de mala conducta sancionable con destitución. Reitérese los oficios dirigidos a la entidad CARSUCRE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ